

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 96
O R D I N A R I A

JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta y cinco minutos del jueves diecisiete de septiembre de dos mil nueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar Sesión Pública Ordinaria, los señores Ministros Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Genaro David Góngora Pimentel, Mariano Azuela Güitrón, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. No asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, por estar disfrutando de vacaciones por haber integrado la Comisión de Receso del Segundo Período de Sesiones de dos mil ocho.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

APROBACIÓN DE ACTA

Proyecto del acta relativa a la Sesión Pública número Noventa y cuatro, Ordinaria, celebrada el jueves diez de septiembre de dos mil nueve.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Ordinaria Tres de dos mil nueve:

I. 1492/2007

Amparo directo en revisión número 1492/2007, promovido por ***** en contra de la sentencia dictada el ocho de mayo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario del vigésimo Tercer Circuito, en el expediente del toca penal número 93/2007-III. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se proponía: *“PRIMERO. En la materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a *****, en contra de las autoridades y actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.”*

El señor Ministro Cossío Díaz precisó que reasumía la ponencia, además de agradecer al señor Ministro Silva Meza el apoyo brindado.

Posteriormente, indicó que en las sesiones de siete, ocho y diez de septiembre en curso se analizaron y votaron tres temas: si se surtían los requisitos de importancia y trascendencia; si se debía estudiarse el tema relativo a los tratados internacionales sobre derechos humanos; y si es constitucional la fracción II del artículo 199 del Código Penal Federal.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

Al respecto, emitió sus votos en el sentido de que en el caso sí se surten los requisitos de importancia y trascendencia; no es necesario estudiar el tema relativo a la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos; y porque es inconstitucional el artículo 199, párrafo primero, del Código Penal Federal.

El señor Ministro Azuela Güitrón solicitó precisar los efectos de la respectiva sentencia de amparo que declara la inconstitucionalidad del artículo 199 del Código Penal Federal.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, el secretario general de acuerdos indicó que las votaciones definitivas a las que se ha adicionado el voto del señor Ministro Cossío Díaz son las siguientes:

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se determinó que es procedente el recurso de revisión; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Silva Meza votaron en contra.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

Por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Azuela Güitrón, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia se determinó que sí se surten los requisitos de importancia y trascendencia para la procedencia de este recurso de revisión; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Valls Hernández y Silva Meza votaron en contra.

Por mayoría seis votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Silva Meza se determinó que sí es necesario estudiar el tema relativo a la jerarquía de los tratados internacionales sobre derechos humanos; los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia votaron en contra.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Ortiz Mayagoitia, se determinó que es inconstitucional el artículo 199, párrafo primero, del Código Penal Federal; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Azuela Güitrón, Valls Hernández y Silva Meza votaron en contra.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia propuso que los efectos de la sentencia concesoria consistan en que el magistrado del Tribunal Unitario declare que el procesado es farmacodependiente, que la cantidad que le fue encontrada es la necesaria para su consumo, y en todo caso, reponer el procedimiento desde primera instancia para que el Ministerio Público se desista de la acción penal, lo cual no es un acto discrecional que marca la ley sino imperativo para el Ministerio Público.

A su vez, el señor Ministro Cossío Díaz recordó que en la foja ochenta y ocho del proyecto se propone que los efectos del amparo concedido consistan en que “la autoridad responsable, tomando en consideración lo establecido en la presente ejecutoria, deje insubsistente el acto reclamado y dicte otro en el que considere que la farmacodependencia es una excluyente del delito y no una excusa absolutoria y, en consecuencia, absuelva a la parte quejosa del delito de posesión de narcóticos que se le imputó, en tanto que resulta ser una persona enferma, sin perjuicio de que se dicten las medidas necesarias a efecto de someter al quejoso a un tratamiento que garantice su rehabilitación”.

El señor Ministro Aguirre Anguiano se manifestó en contra de ambas propuestas, pues implican que la Suprema Corte de Justicia de la Nación legisle.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

El señor Ministro Valls Hernández indicó que mediante votación mayoritaria Tribunal Pleno ha estimado que la excusa absolutoria establecida en el artículo 199 del Código Penal Federal es discriminatoria por tratarse de un enfermo y no de un delincuente, quien en todo caso debe encontrarse amparado por una excluyente de responsabilidad penal; considerando que lo que informa a la excluyente de responsabilidad penal es la enfermedad, precisamente la enfermedad del adicto, por lo que surge la interrogante sobre cómo se explica el sometimiento a proceso y posterior sanción a aquél que padece la misma compulsión adictiva, cuando la posesión del narcótico rebasa apenas, en cantidad mínima la prevista, si el sujeto sigue siendo un enfermo. Al enfermo habría que darle tratamiento y medicinas y no criminalizarlo.

El señor Ministro Azuela Güitrón señaló que en cuanto a los efectos del amparo concedido es necesario acudir a la ley secundaria y descubrir la intención de que en estos supuestos la ficha señalética debe desaparecer y dejar sin efectos todo el proceso que se llevó a cabo.

La señora Ministra Luna Ramos precisó que si se tratara de un problema de legalidad se podría aplicar lo previsto en los artículos 524 y 525 del Código Federal de Procedimientos Penales, con lo cual se tendría que requerir

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

al agente del Ministerio Público para que actuara en los términos de lo señalado en esos preceptos.

A pesar de lo anterior, al estimar inconstitucional el precepto controvertido por ser discriminatorio consideró que debe aplicarse lo previsto en el artículo 15, fracción IX, del Código Penal Federal, es decir, aplicar la excluyente prevista en dicho numeral al haberse determinado que el artículo 199 del Código Penal Federal es inconstitucional y, por ende, que no debe aplicarse en el caso concreto.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que el primer efecto del amparo es dejar insubsistente la sentencia impugnada, por otro lado, el citado artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que el Ministerio Público promoverá el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado cuando durante el proceso aparezca que la conducta no es constitutiva de delito conforme a la descripción típica contenida en la ley penal.

En ese contexto, consideró que el efecto del amparo será que la autoridad responsable sobresea o bien, que en términos del artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales el ministerio público desista de la acción y se sobresea en el juicio, aunado a que deberán ordenarse las medidas de tratamiento para que se apliquen al farmacodependiente.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

El señor Ministro Azuela Güitrón recordó que existen las actuaciones consistentes en el ejercicio de la acción penal, la sentencia del Juez de Distrito que impone sanciones y la diversa del Tribunal Unitario que revocó la sanción, por lo que se debe ordenar a éste último que inaplique la norma declarada inconstitucional y con base en la aplicación del marco jurídico penal ordene al Juez que reponga el procedimiento para considerar que la conducta no es punible al existir una excluyente del delito.

El señor Ministro Silva Meza estimó que se están dando soluciones aplicables a un amparo por inexacta aplicación de la ley, a pesar de que la esencia del planteamiento es que no existió delito y únicamente debe sujetarse a tratamiento, por lo que estimó que en principio debe declararse la insubsistencia de la sentencia del Tribunal Unitario y corresponderá a esta autoridad decretar la absoluta libertad y ordenar se sujete a tratamiento al quejoso, sin que se deba llegar a reposición del procedimiento o desistimiento de la acción penal.

El señor Ministro Aguirre Anguiano señaló compartir la propuesta del señor Ministro Silva Meza en cuanto a dejar insubsistente la sentencia reclamada e inaplicar la norma inconstitucional al quejoso. En cuanto a las vías para esa

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

inaplicación estimó que se presentan las propuestas por los señores Ministros Luna Ramos y Cossío Díaz.

Agregó que en cuanto a la aplicación del artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales resulta complicado en tanto que no se surte el último supuesto para que opere el desistimiento, por lo que se manifestó a favor de la propuesta de la señora Ministra Luna Ramos.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas propuso que el Tribunal Unitario de Circuito se limite a decretar la libertad absoluta y ordenar las medidas de tratamiento para la rehabilitación del farmacodependiente.

El señor Ministro Azuela Güitrón indicó que la revocación de la sentencia recurrida debe ser en su totalidad, aunado a sumarse a la propuesta del señor Ministro Silva Meza, en la inteligencia de que para lograr los efectos del amparo contra la ley es necesario que trascienda al respectivo acto de aplicación, debiendo aplicarse las reglas no declaradas inconstitucionales del propio ordenamiento penal.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia precisó que ante lo resuelto por el Tribunal Colegiado de Circuito, al revocarse la sentencia respectiva, se puede señalar a la responsable que estime aplicable la excluyente prevista en el

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

artículo 15, fracción IX, del Código Penal Federal, con lo cual se vincula al Tribunal Unitario a resolver que se ha acreditado la referida excluyente.

La señora Ministra Luna Ramos propuso indicar en la parte considerativa que el amparo se concede para el efecto de que el Tribunal responsable deje sin efectos la resolución impugnada en amparo y dicte otra en la que considere a la farmacodependencia como una excluyente del delito y no una excusa absolutoria y, por ende, aplique lo establecido en el artículo 15, fracción IX, del Código Penal Federal.

Puesta a votación la propuesta formulada por la señora Ministra Luna Ramos en cuanto a los efectos de la concesión del amparo, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

A continuación el señor Ministro ponente Cossío Díaz indicó que los puntos resolutiveos quedan en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia recurrida.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

SEGUNDO. Para el efecto precisado en la parte final del último considerando de esta sentencia, la Justicia de la Unión ampara y protege a *** , en contra de las autoridades y actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.”**

Los señores Ministros Góngora Pimentel, Franco González Salas y Cossío Díaz reservaron su derecho para formular votos concurrentes; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Luna Ramos, Valls Hernández y Azuela Güitrón reservaron el suyo para formular voto de minoría; y la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas lo reservó para formular en su caso y oportunidad, voto concurrente.

II. 1563/2007

Amparo directo en revisión número 1563/2007, promovido por ***** en contra de la sentencia de 4 de julio de 2007, dictada por el Magistrado del Tribunal Unitario del Vigésimo Tercer Circuito en el toca penal número 121/2007-I. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propone: *“PRIMERO.- Se desecha el presente recurso de revisión. SEGUNDO.- Queda firme la sentencia recurrida.”*

El señor Ministro Azuela Güitrón, propuso que este y los demás asuntos se aplacen para una sesión a la que asista el señor Ministro Gudiño Pelayo y que, en su caso la

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

Primera Sala lo resuelva apegándose al criterio establecido por el Pleno de este Alto Tribunal.

Ante ello, por unanimidad de votos se determinó aplazar la vista de este asunto y de los diversos amparos directos en revisión números 1584/2007, promovido por ***** , 1717/2007, promovido por ***** y 1952/2007, promovido por ***** .

II.- 125/2008

Acción de inconstitucionalidad número 125/2008, promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, demandando la invalidez de los Decretos 723 y 724, publicados en el Periódico Oficial estatal el ocho de noviembre de dos mil ocho, relativos, el primero a la promulgación de los artículos 37, inciso f), 62, 75, párrafo 2, 80, párrafo 5, 95, 99, 101, párrafos 1 y 3, 104, inciso b), 110, párrafo 14, 111, párrafo 3, 227, párrafo 2, 242, párrafo 3, 247, inciso b) y 251, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de la mencionada entidad, y el segundo, a la promulgación de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la referida entidad. En el proyecto formulado por la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente*

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee respecto del Decreto 724 por medio del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el ocho de noviembre de dos mil ocho. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 62, párrafo 1, inciso a), fracción I, en la porción normativa que dice "...en forma trianual..."; y la de la fracción II del inciso a), del párrafo 1, de dicho precepto; la del artículo 80, párrafo 5, en la porción normativa que dice "..., mediante el voto de siete de sus integrantes con derecho a ello, y se den dos o más de los siguientes supuestos: a) Que no hayan sido designados los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, en los términos establecidos por este Código; b) Que el Instituto Estatal Electoral no cuente con presupuesto para el desarrollo de la elección de que se trate; c) Que el Consejo General no haya sesionado en los términos previstos por este Código; d) Que las prerrogativas del financiamiento público estatal para los partidos políticos no se hayan otorgado por el Instituto."; la del artículo 188, inciso g), en la porción normativa que dice "...como requisito de procedencia del recurso de inconformidad..."; la del artículo 227, párrafo 2; y la del artículo Cuarto transitorio, todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

Oficial de dicha entidad, el ocho de noviembre de dos mil ocho. CUARTO. e reconoce la validez de los artículos 37, inciso f); 75, párrafo 2; 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14; 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b), todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el ocho de noviembre de dos mil ocho.”

La señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos expuso una síntesis de los considerandos de su proyecto en cuanto sustentan las propuestas contenidas en los puntos resolutivos e indicó que por reciente decreto legislativo se modificaron algunos de los preceptos impugnados por lo que se realizarán los ajustes correspondientes para sobreseer en el juicio.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno los considerandos Primero, “Competencia”; Segundo “Oportunidad”; y Tercero, “Legitimación”; y los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia manifestaron su unánime conformidad.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Cuarto “Causas de improcedencia”, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Segundo de sobreseer respecto del Decreto 724 por medio del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el ocho de noviembre de dos mil ocho, porque en ninguno de los apartados del escrito de demanda se expuso argumento alguno en contra de dicha decreto, por lo que el Tribunal Pleno carece de elementos para emprender el estudio de las disposiciones que integran dicho ordenamiento.

El señor Ministro Valls Hernández se manifestó a favor del proyecto, solicitando que en la foja ochenta y uno del proyecto se tome en cuenta que en las fojas treinta y cinco a treinta y ocho se menciona que el legislador al rendir su informe solicitó sobreseer en la presente acción, en virtud de que la sentencia sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución sólo pueden referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial; y en el caso, el promovente impugnó el artículo 71.2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, pero su texto no corresponde al contenido real aprobado mediante Decreto 723. Asimismo,

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

adujo que la figura del director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, está considerada desde la creación de ese Instituto, en mil novecientos noventa y dos; por lo que no es producto de la reforma electoral que se combate en esta acción y, por ende, su impugnación es extemporánea, siendo necesario estudiar dichos planteamientos, los que estimó infundados ya que las sentencias únicamente pueden referirse a los preceptos constitucionales expresamente señalados en la demanda como violados, lo que no impide corregir el error cuando de los argumentos de invalidez se puede inferir cuál es el precepto que efectivamente se está impugnando.

La señora Ministra Luna Ramos indicó que en la página ciento cuatro del proyecto se aborda lo mencionado, lo que fue aceptado por el señor Ministro Valls Hernández.

Puesta a votación la propuesta del proyecto de sobreseer respecto del Decreto 724 por medio del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, en votación económica se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Quinto “Condiciones a las que está sujeta la facultad de celebrar convenios entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca” (páginas de la ochenta y uno a la noventa y cinco), en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero de declarar la invalidez del artículo 80, párrafo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en la porción normativa que dice: “[...] y se den dos o más de los siguientes supuestos: a) Que no hayan sido designados los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto, en los términos establecidos por este Código; b) Que el Instituto Estatal Electoral no cuente con presupuesto para el desarrollo de la elección de que se trate; c) Que el Consejo General no haya sesionado en los términos previstos por este Código; d) Que las prerrogativas del financiamiento público estatal para los partidos políticos no se hayan otorgado por el Instituto [...]”, y “..., mediante el voto de siete de sus integrantes con derecho a ello,..”, por infringir el inciso b) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

La señora Ministra Luna Ramos propuso que en virtud de lo señalado en el Decreto 1356 publicado el cuatro de agosto de dos mil nueve, en el cual se modificó el artículo 80, párrafo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se debe sobreseer en el juicio respecto de ese numeral lo que fue aprobado por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Sexto “Porcentajes de acceso a tiempo en radio y televisión tratándose de las coaliciones de partidos políticos” (fojas de la ciento tres a la ciento dieciocho), en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutive Segundo de reconocer la validez del artículo 75, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, toda vez que dicha disposición al establecer que las coaliciones de partidos políticos —durante la precampaña, campaña y la jornada electoral— tendrán como prerrogativa el mismo tiempo en radio y televisión que corresponde a los demás partidos políticos en la contienda, y no la suma de los tiempos que corresponderían a los partidos coaligados,

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

constituye una medida legislativa válida dentro del Estado constitucional.

La señora Ministra Luna Ramos realizó la presentación del proyecto. El señor Ministro Valls Hernández manifestó estar en contra de la propuesta del proyecto dado que la disposición impugnada contraviene a la Norma Fundamental, pues si bien es cierto que el Tribunal Pleno ha sostenido que corresponde al legislador ordinario establecer la posibilidad de conformar coaliciones y, por ende, su regulación, así como que éstas son temporales, lo cierto es que el acceso a las prerrogativas a que por mandato constitucional tiene derecho cada partido político en lo individual, no puede limitarse o restringirse con motivo de la formación de una coalición de dos o más partidos, pues la asociación de dichos entes públicos no se puede traducir en que se constituya como un sólo partido y menos aún pierda el derecho a las prerrogativas a que debe acceder, en los términos de la legislación aplicable, obteniendo sólo la correspondiente a un partido político.

Además señaló que si el propio legislador permite la formación de coaliciones de dos o más partidos políticos para que participen en determinado proceso electoral, no es congruente que a la vez restrinja a los partidos que la conformen respecto de sus prerrogativas, colocando a la

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

coalición en una situación de inequidad entre los partidos coaligados y aquellos que no participen en esa modalidad.

Puesta a votación la propuesta del proyecto consistente en reconocer la validez del artículo 75, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, por mayoría de siete votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia se aprobó dicha propuesta; los señores Ministros Luna Ramos, Valls Hernández y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Séptimo “Consecuencias de la negativa de los representantes de los partidos a firmar las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales”, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Tercero de declarar la invalidez del artículo 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

La señora Ministra Luna Ramos propuso que en virtud de que en el Decreto 1356 publicado el cuatro de agosto de dos mil nueve la disposición impugnada fue derogada, debe

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

sobreseerse respecto del artículo 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Puesta a votación la propuesta del proyecto consistente en sobreseerse respecto del artículo 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Octavo. “Fusión de los partidos políticos como una de las causas legales que fundamentan la pérdida de su registro” En cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutivo Cuarto de reconocer la validez del artículo 37, inciso f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, toda vez que contrariamente a lo apreciado por la parte accionante, dicho precepto no prohíbe a los partidos políticos fusionarse, sino que dispone que en caso de que éstos decidan libremente conformar un nuevo partido en conjunción con otro(s),

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

perderán su registro como tales, lo que encuentra justificación en el propio contenido de la ley, es decir, en el hecho de que la fusión implica la creación de una entidad nueva, autónoma y distinta de sus partes, lo que conlleva, lógicamente, la desaparición jurídica de los partidos que la han integrado.

La señora Ministra Luna Ramos presentó la propuesta del proyecto.

El señor Ministro Valls Hernández sugirió que en el proyecto se refuerce lo relativo a qué es la figura de la fusión en la Legislación de Oaxaca, así como que se matice la afirmación de que “La fusión implica la creación de una entidad nueva, autónoma y distinta de sus partes, lo que conlleva lógicamente a la desaparición jurídica de los partidos que la han integrado”, pues del artículo 77 del mismo Código se advierte que la fusión no sólo implica la creación de un nuevo partido, sino también que alguno de los partidos políticos que celebren el convenio de fusión, conservará su personalidad jurídica y la vigencia de su registro, y otro u otros –los fusionados- son los que se fusionarán a aquél y estarán en ese supuesto de perder su personalidad y la vigencia de su registro.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

La señora Ministra ponente Luna Ramos aceptó dichas sugerencias.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó estar de acuerdo con la propuesta, pero que los supuestos no están contemplados en el artículo 41 constitucional y consecuentemente, de la relación que se ha establecido entre el 41 y el 116 de la propia Constitución.

La señora Ministra ponente Luna Ramos manifestó que en atención a lo expuesto por el señor Ministro Cossío Díaz en el engrose agregará que, si bien es cierto que el concepto de violación está referido al artículo 41 tratándose de legislaciones locales, en realidad lo rige el 116.

El señor Ministro Franco González Salas estimó que en el caso concreto al no ser aplicable el artículo 41 constitucional sería conveniente sobreseer en el juicio.

El señor Ministro Azuela Güitrón señaló en relación con lo expuesto por el señor Ministro Franco González Salas que lo que no se puede suplir son los preceptos que se consideran violados, no los preceptos que se están impugnando.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que debe calificarse de infundado el concepto de violación relativo, ya que la mecánica de la fusión de partidos no a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

El señor Ministro Franco González Salas manifestó estar de acuerdo con la solución que argumentó el señor Ministro Cossío Díaz.

El señor Ministro Azuela Güitrón indicó que puede añadirse que en cuanto a que pudieran violarse esos artículos, lo prohíbe el artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Puesta a votación la propuesta modificada del proyecto en cuanto propone reconocer la validez del artículo 37, inciso f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en votación económica se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Noveno “Distribución trianual del financiamiento público estatal que

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

corresponde a los partidos políticos”, en cuanto sustenta la propuesta contenida en el punto resolutive Tercero de declarar la invalidez del artículo 62 párrafo 1, inciso a), de la fracción I en la porción normativa que dice “en forma trianual” del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, toda vez que, conforme al artículo 41 constitucional la determinación del financiamiento público para actividades permanentes de los partidos políticos nacionales, debe hacerse anualmente, en congruencia lógica con el principio de anualidad del gasto público, el precepto impugnado se aparta de dicho principio y difiere el financiamiento público de los partidos en tres periodos anuales, asignando distintos porcentajes en cada ocasión, correspondientes al veinte, treinta y cincuenta por ciento, del resultado de la operación multiplicar el sesenta y cinco por ciento de un salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado, el primero de enero del año siguiente al de la elección de diputados de mayoría relativa, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Oaxaca; con lo cual se difiere a futuro la aplicación de una decisión presupuestal que abarcará los dos ejercicios fiscales siguientes.

La señora Ministra Luna Ramos propuso que en virtud de lo señalado en el Decreto 1356, publicado el cuatro de agosto de dos mil nueve en el cual se modificó el artículo 62,

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

párrafo 1, inciso a), fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se debe sobreseer en el juicio respecto de ese numeral, lo que fue aprobado por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

El señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia sometió a la estimación del Tribunal Pleno el considerando Décimo “Previsión de un “Director General” dentro de la estructura orgánica del Instituto Electoral del Estado”, en cuanto sustenta las propuesta contenidas en el punto resolutivo Cuarto de reconocer la validez de los artículos 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14, 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, toda vez que no se encuentra que la presencia de la figura del Director General en el Instituto Electoral del Estado de Oaxaca tenga una relevancia negativa desde una perspectiva constitucional; aunado a que el artículo 41, fracción V, de la Constitución no establece la existencia de un “Director General”; sin embargo, como se ha dicho, el federalismo que promueve y fomenta la Norma Suprema implica el reconocimiento constitucional de un

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

amplio margen de libertad de configuración a cargo del legislador local en los ámbitos de su competencia, lo que tiende a excluir, por regla general, que la regulación del orden jurídico federal se constituya —en automático y de forma absoluta— en regulación subsidiaria del orden jurídico local.

La señora Ministra Luna Ramos precisó la propuesta del proyecto e indicó que suprimirá las consideraciones relativas al artículo 41 constitucional.

El señor Ministro Valls Hernández solicitó que se supriman del proyecto las consideraciones relativas al artículo 41 de la Constitución Federal.

Puesta a votación la propuesta modificada de reconocer la validez de los artículos 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14, 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia.

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

En atención a las votaciones anteriores, la señora Ministra Luna Ramos indicó que los puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

PRIMERO. *Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se sobresee respecto del Decreto 724 por medio del cual se promulgó la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el ocho de noviembre de dos mil ocho, y respecto de los artículos 62, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II; 80 párrafo 5, y 227, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*

TERCERO. *Se reconoce la validez de los artículos 37, inciso f); 75, párrafo 2; 95, 99, 101, párrafos 1 y 3; 104, inciso b); 110, párrafo 14; 111, párrafo 3; 242, párrafo 3; 247, inciso b); y 251, inciso b), todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, el ocho de noviembre de dos mil ocho.”*

Sesión Pública Núm. 96 Jueves 17 de septiembre de 2009

El Tribunal Pleno acordó que se notifiquen los referidos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca; incluso.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

A las trece horas con diez minutos el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia convocó a los señores Ministros para la Sesión Privada que se celebraría a continuación y para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá lugar el lunes veintiuno de septiembre en curso, a partir de las diez horas con treinta minutos y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, que da fe.